



### CONSTANCIA N° 122

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 124 PRESENTADA POR DON **ENRIQUE FELIPE MELENDEZ AGUIRRE**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22095019, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 088 DE:

**COMPRA - VENTA, HECHA POR: CESARIA CARLOTA JAUREGUI VALERO VDA. DE GUILLEN A FAVOR DE: RUFINO MELENDEZ AGUIRRE, CON FECHA 21 DE ENERO DE 1964, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, FELIPE CHACALTANA PEÑA, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 704 VUELTA AL 707, DEL TOMO XXII DEL BIENIO 1964 - 1965, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.**

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **ENRIQUE FELIPE MELENDEZ AGUIRRE** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22095019 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 07 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/03/2024 14:48:02-0500



Y por mi el Notario las prescripciones de los artículos treinta y tres y siguientes de la Ley del Notariado e instruí a los otorgantes del objeto y resultado de esta escritura por la lectura que de toda las hice en presencia de los testigos señores Juan Lupatfluisse y Héctor Pera Ruiz, con libretas electorales número cuatro millores seis-ciento noventa y cinco mil doscientos, siete y cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y seis libretas militares número quince mil seiscientos diez y sesenta y cinco mil doscientos, respectivamente, a quienes conozco, de todo lo que doy fe y después de afirmarse y ratificarse los contratantes en el contenido de la presente escritura procedieron a firmar en presencia de los testigos mencionados de todo lo que doy fe.

Adriana E. de Duran

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

número ochenta y ocho  
 compra. Venta  
 Juan Luis Duran, Adriana E. de Duran  
 Regino M. Mendez Aguirre.

En la ciudad de Arequipa a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos veintiocho ante mí Edgardo Escobar Peña

de dio por testimonio al señor Rafael Meléndez Aguirre a los veintinueve





sigue. - Minuta. - Señor Notario Público, de Hacenda: Sirves  
entendida en su Registro de escrituras públicas, una de compra venta  
que celebran de una parte, como vendedores, los esposos: Juan  
Francisco Adriana Elias Santa Cruz de D. rayl, domiciliados  
en la hacienda Fungarari, de esta provincia, y de la  
otra parte don Rufino Meléndez Aguirre, quien compra para  
sí mismo y para su padre don Fabian Meléndez Lopez, en su  
carácter de gestor de negocios, domiciliado en Yasca, subdelega-  
ción Vista Alegre, casa sin número. - El contrato se celebra  
bajo las condiciones siguientes: Primero. - Los esposos Juan  
Francisco Adriana Elias Santa Cruz de D. rayl, son propietarios de  
un lote de terreno signado con el número setenta y cinco de  
la manzana "B" del plano de la lotificación el Barrio de  
Fungarari comprensión del distrito y provincia de Yasca  
departamento de Jca, cuyos linderos del lote materia de la  
minuta: son por el norte con el lote número diez, por donde mide  
diecho metros; por el sur, con la carretera Panamericana, por donde  
mide también diecho metros, por el este con el lote número  
veinte y cinco, por donde mide veinte metros, y por el oeste, con  
el lote número veinte, por donde también mide veinte  
metros, encerrándose dentro de estos linderos, medidos en  
area superficial de veinte y cinco metros cuadrados. Segundo. - En la presente escritura, los esposos Juan Francisco  
Adriana E. de D. rayl, dan en cuenta real y reconocimiento por  
toda al comprador don Rufino Meléndez Aguirre, quien  
compra para su padre don Fabian Meléndez Lopez, el ter-  
mino de ciento en la cláusula anterior, en el precio conven-  
cional de ochocientos noventa y cinco, cantidad que los esposos ven-  
dedores declaran haber recibido del comprador don Fabian  
Meléndez Lopez, en dinero efectivo, en la fecha y a su costea





nuevo - se convalecido que todo lo que se origina esta escritura, sean de cuenta  
 del comprador, a excepción de la plus valia que le abona el vendedor. Deciso.  
 El pacto de compra de terrenos en el caso de Aguirre, declara que esta compra la hace en  
 dinero, en nombre, para su padre, quien es el verdadero comprador, en virtud  
 de haber abonado íntegramente el precio de la venta a los vendedores a pesar que el  
 notario señor notario agrega lo de ley - una prima ígible - Jesús Altamira  
 no Juan - Abog - Reg - numero cinco cincuenta y cinco. Juan José A. - Abogado  
 de Juan - Aguirre en el caso de A. - Anotaciones en la matrícula - pago de sala  
 solo cuarenta y cinco. Ley diez mil ochocientos veinte - solo prescrito autentico,  
 treinta y seis solo cinco mil trescientos treinta y tres, treinta y tres. Y con  
 cincuenta cinco cincuenta y cinco. Hacallava Pina. con sello de la notaria. O.  
 Tra - registro numero diez. Pago con certificado de pago ochocientos dos mil  
 cincuenta y cinco por lo siguiente. Alabala de imaginaciones solo prescrito veinte  
 y cinco solo. sac. alab. ley once mil cuatrocientos cincuenta y cinco. Impuesto  
 Aguirre ley diez mil ochocientos veinte solo trescientos treinta y tres, treinta y tres.  
 Total cincuenta y cinco, solo treinta y tres. Y asca nacimiento de cinco de  
 mil ochocientos cincuenta y cinco. con una prima ígible con sello de deposito y con  
 signacion, departamento de rescandicion Enrique Elmore Ley - zona - otra  
 solo. pago de deposito, con signacion departamento de rescandicion J. M. S.  
 qui - aqui el certificado del gerente - conclusion - se otorga a escritura  
 y publica la escritura que inscribe, se otorga a un pago supletorio pago de mi  
 numero diez, luego de cumplido por mi el notario las prescripciones de la ley  
 los treinta y tres, los siguientes de la ley del notariado y inscribe a los otorgantes del  
 objeto, resultado de esta escritura por la lectura que se tomo ella los años en presen-  
 cia de los señores Juan Felipe Benítez, Hctor Vera Ruiz con libros  
 los electorales numero cuatro millones seiscientos sesenta  
 cinco mil ochocientos siete y cuatro millones seiscientos no-  
 ventos mil ochocientos noventa y con libretas de  
 conscripción militar numero cincuenta y cinco  
 y mil ochocientos diez y Ag. cincuenta y cinco. con sello



SERIE S N° 17573698

Solamente

no devolvió - a quienes conozco el todo lo que voy p. - 3  
 después de afirmarse, notificase los contratantes en el  
 contenido de la presente escritura prescriben a firmar  
 en presencia de los testigos mencionados el todo lo  
 que voy p.

Dona E. de Wray

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Escritura

Firmas ochentonas En la ciudad de El Alto, a los diecinueve días del  
 Proleta mes de mayo de mil novecientos veinticuatro,  
 Dada Manique siendo las once de la tarde, p. el el teniente, en comi  
 El agua condora de la testigo señores Juan Luján Amaris y Pastor  
 Una vez con libreta, el total, número cuatro mil  
 mil ochocientos mil ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta  
 mil ochocientos ochenta, respectivamente, con comprobante en el estable  
 cimiento comercial de don Manuel Aquino Viquez, etc en el juicio, Botiqu  
 número cuatrocientos ochenta con el objeto de regular el pago de la  
 cantidad de cambio, por no tener dicho comprobante en esta m  
 dad de aceptar. - L. E. T. R. - En número. Unos al teniente de Banco de mil  
 ochocientos veinticuatro, el agua, de un solo de 100 cgs de mil ochocientos  
 ochenta - por solo tres mil quinientos - a doscientos cuarenta días para  
 re servir "entel manda pagar por esta suma de cambio, a la o de  
 de sus mismos la cantidad de los mil quinientos solo. - Vale también  
 que certifica "entel en cuenta según aviso de un estado y regu recibidos  
 Dada Manique - al señor Magno Condora Valdivino - oregon. - Aceptada  
 Una firma ilegible. - de este Banco de cambio del Perú - Anuncio de Wray -

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/03/2024 14:29:38-0500